

## **Emergencia Agropecuaria en Entre Ríos**

La Emergencia Agropecuaria siempre ha merecido un capítulo aparte en los libros que se ocupan de desarrollar los aspectos impositivos de las actividades agropecuarias. Balán (2011) lo atribuye a que son innumerables las contingencias climáticas que azotan a la actividad.

El “Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios” está regido en la actualidad por la Ley 26509 (B.O. 28/08/2009). Según reza su artículo 1, el objetivo de la norma es “...prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos...”. Tomando la fecha de sanción de esta norma, y sin tener en cuenta el período de tiempo que rigió su antecesora la Ley 22913 (B.O. 21/09/1983), no se han hecho visibles intervenciones en la prevención, sino que generalmente se actúa en consecuencia para tratar de mitigar las nefastas condiciones que pueden ocasionar al productor y a las comunidades rurales los desastres naturales.

### **La Emergencia en Entre Ríos**

En Entre Ríos, la emergencia se exteriorizó a través del Decreto 411/2016, por el cual se declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, para las producciones de las zonas de islas y anegadizos afectadas por la creciente de los ríos Paraná y Uruguay.

Por lo manifestado por el Ministro de Producción de la Provincia, se conoce que el mencionado decreto contempla a los productores con explotaciones ganaderas y apícolas de los departamentos La Paz, Paraná, Diamante, Victoria, Gualeguay e Islas. También para aquellos que tienen producciones citrícolas, frutícolas, hortícolas, ganaderas y apícolas de los departamentos Federación, Concordia, Colón, Uruguay y Gualeguaychú.

Para acceder al beneficio los productores deberán presentar una declaración jurada conjuntamente con los formularios que pondrá a disposición de los afectados el Ministerio de Producción, a través de las Direcciones Generales de Ganadería y Agricultura.

La norma tiene vigencia desde el 15 de diciembre de 2015 y por el término de hasta un año. Establece que las declaraciones juradas deberán ser avaladas por entidades provinciales representativas de cada actividad y quedarán sujetas a verificación individual por parte de las reparticiones oficiales correspondientes.

Establece el artículo 8 de la Ley 26509 que para acceder al “beneficio”:

- a) Los productores deben encontrarse afectados en su producción o capacidad de producción en por lo menos el cincuenta por ciento (50%);
- b) Los productores comprendidos en las zonas de desastre deberán encontrarse afectados en su producción o su capacidad de producción en por lo menos un ochenta por ciento (80%);
- c) Los productores comprendidos en las zonas de desastre que se encontraren afectados en su producción o capacidad de producción en menos del ochenta por ciento (80%)

gozarán de los beneficios establecidos para las zonas del inciso a) en las condiciones establecidas por el mismo. Las autoridades competentes de cada provincia deberán extender a los productores afectados un certificado que acredite las condiciones precedentemente enumeradas, quienes tendrán que presentarlo a los efectos del acogimiento a los beneficios que acuerda la ley.

A mediados de enero de 2016, ha trascendido en los medios que los productores ya pueden retirar los formularios para hacer las respectivas presentaciones en la Dirección General de Agricultura y de Ganadería a partir del día lunes 11 del mismo mes. Inclusive, los formularios ya pueden ser obtenidos de la página Web oficial de la provincia. Sin embargo, todavía no se ha tenido acceso al texto del Decreto Reglamentario creador del “beneficio”.

Si bien esta situación resulta un tanto llamativa, no debe quitar la visión de que la ventaja impositiva radica en la prórroga del vencimiento del pago de los impuestos existentes o a crearse, que graven el patrimonio, los capitales, o las ganancias de las explotaciones afectadas, cuyos vencimientos se operen durante el período de vigencia del estado de emergencia agropecuaria o zona de desastre.

En este caso, que la fecha de inicio del desastre sea el 15/12/2015 permite que inclusive el 4º Anticipo del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2015 (en el caso de los productores agropecuarios que sean empresas unipersonales) goce del beneficio, lo que no es un dato menor.